

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALPA CORRAL**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA N° 552 / 11**

**Artículo 1°.-** Autorízase a firmar el acuerdo entre la Municipalidad de Alpa Corral y la Señora María Elena Polack, que como anexo I forma parte integrante de la presente.-

**Artículo 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente.

**Artículo 3°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Sala de sesiones, 02 de agosto de 2011.-

Noelia Escudero  
Secretaria HCD

Sandra Ines Demenza  
Presidente del HCD

## ANEXO I

### PRESENTAN ACUERDO

Excma. Cámara Contenciosa:

**MARIA LIDIA POLACK**, de condiciones personales obrantes en autos, ratificando el domicilio constituido en calle Vélez Sarsfield 329, 1er. piso de esta Ciudad, y la Sra. **MARIA NELIDA ORTIZ** en su carácter de INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALPA CORRAL, de condiciones personales obrantes en autos, ante V.E. comparecemos y decimos:

I.- Que la primera de las nombradas, comparece por derecho propio y sin revocar poder, solicitando al Tribunal que le acuerde la participación de ley.-

II.- Que las partes han decidido concertar un acuerdo de pago del capital, intereses y costas mandados a pagar en autos por el Tribunal, en los términos que a continuación se relacionan:

- a) El MUNICIPIO DE ALPA CORRAL pagará a la Sra. MARIA LIDIA POLACK, dentro de los noventa (90) días a contar desde el día siguiente de la ratificación del presente acuerdo por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Alpa Corral, la suma total y definitiva la suma de CIENTO CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 104.035,00) más el dos y medio por ciento (2,5%) de interés que comprende solamente el mes de junio de 2011; importe que, en caso de que se abonare dentro de los primeros treinta (30) días a contar desde la presentación judicial del convenio, sufrirá una reducción del cinco por ciento (5%) sobre dicha suma o que, en caso de que se abonare dentro de los sesenta (60) días a contar desde la presentación judicial del convenio, sufrirá un descuento del dos y medio por ciento (2,5%) sobre la suma consignada.
- b) Los pagos se efectuarán mediante depósito judicial en el Banco de la Provincia de Córdoba, Sucursal Tribunales de Río Cuarto, a la orden de este Tribunal y como perteneciente a estos autos, debiendo la Municipalidad acreditar el pago en el expediente mediante la correspondiente boleta de depósito, a fin de que el mismo tenga fuerza liberatoria.

- c) Percibida por la Sra. Polack la suma total convenida y habiendo dado cumplimiento el Municipio de Alpa Corral con haber ingresado las deducciones legales sobre las remuneraciones que debió abonar a la actora, impuestas por Sentencia N° 43 dictada en autos, la actora no tendrá nada que reclamar por ningún concepto derivado pleito en contra del Municipio antes mencionado.
- d) El Municipio de Alpa Corral toma a su cargo el pago de las costas del juicio, en especial la totalidad de los honorarios profesionales regulados a sus letrados, como así los honorarios del letrado de la actora, Dr. Tristán Pagano los que ascienden a la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 10.650,00) mas IVA, más el dos y medio por ciento (2,5%) de interés desde que fueron regulados y hasta el mes de junio incluido, los que deberán ser cancelados dentro de los noventa (90) días a contar desde el día siguiente de la ratificación del presente acuerdo por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Alpa Corral, en su estudio jurídico, situado en calle Vélez Sarsfield 329, 1er. piso de la Ciudad de Río Cuarto.
- e) En caso de incumplimiento del referido convenio en las fechas de pagos de capital, intereses y honorarios convenidas, la actora y su letrado se reservan el derecho de promover en los presentes autos la ejecución del presente convenio por los trámites de ejecución de sentencia, renunciando el Municipio a invocar norma o disposición alguna (tanto nacional, provincial o municipal) que obstaculice, de cualquier modo (estableciendo una espera, quita, sustitución de lo que se debe dar en pago, etc.), la normal ejecución del convenio en cuestión.
- f) El presente convenio se encuentra sujeto a ratificación del Concejo Deliberante del Municipio de Alpa Corral, quien debe efectuarla dentro del término de treinta (30) días a contar de la suscripción del mismo. En caso contrario, el presente convenio queda sin efecto por el solo vencimiento del plazo.

III. Que por todo lo expuesto a V.E. pedimos:

- a) Que tenga al primero de los comparecientes por presentado, por parte en el carácter invocado, con el domicilio constituido y le acuerde la participación de ley.
- b) Que homologue el acuerdo presentado, una vez que sea ratificado por el Concejo Deliberante del Municipio accionado.

**ES JUSTICIA**